



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Julio de 2009

Año XC

No. 59

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR
DEL C. GOBERNADOR..... 6

**DECRETO NÚMERO 107 POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO
616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
GUERRERO..... 29**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEXTA
DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO
BAHÍA DE ZIHUATANEJO..... 38

Precio del Ejemplar: \$12.60

Estado número 13.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

LA SECRETARIA PERTICULAR DEL C. GOBERNADOR.

LIC. MAGALY SALINAS SERNA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 107 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que el Diputado Carlos Álvarez Reyes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 mediante oficio HCE/LIX/2PO/CPCP/017/2009 de fecha trece de mayo del dos mil nueve, presentó ante ésta alta representación popular la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19 de mayo del dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0663/2009, de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

Que las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracciones IV y V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 286, están facultadas para analizar la Iniciativa de Decreto en comento y rendir el Dictamen respectivo, el cual procedemos analizar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La presente iniciativa de reformas de diversas disposiciones a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero tiene como objeto adecuar el marco normativo en materia de deuda pública con controles adecuados, pero con la flexibilidad necesaria para que los entes públicos del Estado puedan acceder a financiamientos en las mejores condiciones posibles, siempre en apego al marco constitucional federal y local.

En este contexto resulta también conveniente que el marco jurídico que rige en la Entidad sea congruente con los cambios que ocurren a nivel nacional y con la realidad que impera en Guerrero, de ahí la importancia de que dicho marco jurídico se encuentre actualizado.

A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006 y el 21 de diciembre de 2007, la Ley de Coordinación Fiscal expresamente contempla la posibilidad de que los financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sean por uno o más ejercicios, precisando que para determinar el porcentaje que puede servir como fuente de pago o garantía se puede optar entre el 25 % (veinticinco por ciento) del ejercicio en curso o del ejercicio en que se contrató el financiamiento correspondiente, lo que resulte mayor. Lo anterior, entendemos que fue una medida para darle seguridad a los acreedores correspondientes, ya sea del Estado y/o de los municipios, que tuvieran como fuente de pago o garantía los recursos de estos Fondos, respecto a la estabilidad de la fuente de pago o garantía logrando un aforo natural de los financiamientos correspondientes.

En términos generales, con las reformas propuestas por medio de la presente iniciativa a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se dispondrá de un marco jurídico acorde con las disposiciones federales que se mencionan en el párrafo anterior.

Las modificaciones propuestas también posibilitarán que los esquemas de financiamiento que se desarrollen con base en las opciones con que cuentan el Estado y los municipios para allegarse de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o del Fondo de Aportaciones para el Fortale-

cimiento de las Entidades Federativas, puedan instrumentarse con las características necesarias para que el Estado y los municipios puedan acceder a los recursos de manera rápida y oportuna, en beneficio de la ejecución de la inversiones que requieren sus pobladores.

Con ese objetivo se propone facultar al Congreso del Estado a autorizar de manera directa, montos de endeudamiento tanto al Estado como a los municipios, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los municipios, mediante reformas a las mismas o a través de decretos, en aquellos casos en que a juicio del Congreso los entes públicos tengan la capacidad de pago suficiente para hacer frente a los endeudamientos.

Asimismo, se abre la posibilidad de que dos o más municipios gestionen a través del Poder Ejecutivo del Estado, una iniciativa de decreto para la obtención de la autorización del Congreso del Estado, para la contratación de financiamientos, con la finalidad de que los municipios que así lo deseen puedan adherirse con posterioridad al esquema autorizado. Lo anterior, es congruente con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que faculta a los Ayuntamientos para contratar empréstitos con la autorización del Congreso,

solicitada a través del Ejecutivo del Estado.

La disposición seguirá manteniendo el requisito de que los municipios, en el ejercicio de la libre administración de sus haciendas municipales, para celebrar las operaciones autorizadas en términos de las autorizaciones globales que emita el Congreso del Estado, deberán contar con la previa aprobación de sus Ayuntamientos, en términos de las disposiciones aplicables.

El texto de las modificaciones propuestas permite también que si la legislación federal se reforma por ejemplo para modificar el porcentaje que puede servir como fuente de pago o garantía de los créditos que se contraten con base en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, no sea necesaria una reforma legal en el Estado."

Que la Iniciativa de Reformas de referencia, sujeta al análisis de las Comisiones Unidas Dictaminadoras de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene como objetivo fundamental, hacer las adecuaciones jurídicas a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al proponer de manera concreta los controles adecuados que flexibilicen los mecanismos normativos que

permitan al Estado y a los Municipios allegarse de recursos de manera rápida y oportuna, con nuevos esquemas de financiamiento, con mejores condiciones crediticias, para canalizarse a inversiones públicas en beneficio de la población guerrerense.

Que como consecuencia de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, que comprende la posibilidad de que los Entes Públicos del Estado, puedan acceder a financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) hasta por el veinticinco por ciento de lo que perciben en el ejercicio en curso o del ejercicio en que se contrate, lo que resulte mayor, resulta necesario adaptar la legislación local aplicable, a las modificaciones que se han producido a nivel nacional, para no estar en desventaja frente a otras Entidades Federativas que puedan hacer uso de esta opción.

Que es indudable que, frente a escenarios económicos adversos como el que estamos pasando actualmente a nivel mundial, nacional, estatal y municipal, con la incertidumbre que conlleva el hecho de no contar con los recursos suficientes y oportunos para estimular la inversión pública en infraestructura

física, con el consecuente impulso a la generación de fuentes de empleo que mantenga y eleve en lo posible el bienestar de las familias, es que se deben buscar alternativas desde todos los niveles de gobierno, para que se diversifiquen las fuentes de financiamiento, cuidando en todo momento, el estricto apego a los ordenamientos legales estatales y municipales.

Que como representantes populares y depositarios de la alta responsabilidad legislativa, nos corresponde a esta Soberanía, proponer, analizar y aprobar en su caso, las adecuaciones de los ordenamientos legales y lineamientos normativos, pensando siempre en el bienestar de la población, y es precisamente esto hecho, el que nos mueve a considerar viable aprobar las reformas a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, comprometiéndonos en todo momento a ser vigilantes del cumplimiento de los actos que deriven de la contratación de financiamientos a cargo de los Entes Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 11 y 15 de junio del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto,

al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 107 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14 fracción

III, 15 fracción II, 16 fracciones II y XVIII, 17 fracciones II, XVII y XXI, 24, 46, 47 primer párrafo y 49 segundo párrafo, de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

I a II.....

III. Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada de parte del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública pare estatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o a través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado

en el Artículo 26 de esta Ley;

IV a XVI.....

ARTÍCULO 15.- Facultades del Poder Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado le compete:

I.....

II. Enviar al Congreso del Estado, la iniciativa de decreto, o decreto de reforma o adición a la Ley de Ingresos del Estado, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento del Estado y en su caso, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal a su cargo cuando considere que existen circunstancias económicas extraordinarias que así lo justifiquen y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán.

III a IV.....

ARTÍCULO 16.- Facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración:

I.....

II. Elaborar los proyectos de iniciativa de decreto, o decreto de reforma o adición de la Ley de Ingresos del Estado, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos

o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento del Estado y en su caso, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal a su cargo cuando considere que existen circunstancias económicas extraordinarias que así lo justifiquen y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán;

III a XVII.....

XVIII. Solicitar la inscripción de los financiamientos que contrate, cuando los mismos se contraigan con afectación de sus participaciones y/o aportaciones federales de conformidad con la legislación aplicable, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar a dicha dependencia, sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;

XIX a XXIII.....

ARTÍCULO 17.- Facultades de los Municipios.- A los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:

I.....

II. Enviar al Congreso del Estado a través del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciativa de decreto, o decreto de re-

forma o adición a las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento de los Municipios y en su caso, de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal a su cargo, cuando se considere que existan circunstancias económicas extraordinarias que así lo justifiquen y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán. Asimismo, podrán gestionar la obtención de la autorización para la contratación de créditos o financiamientos en la cual se determinen los montos máximos de endeudamiento para cada municipio de la entidad y que se gestione de manera conjunta por lo menos por dos de ellos, con la finalidad de que los Municipios que así lo deseen puedan incorporarse o adherirse con posterioridad al esquema autorizado, incluyendo la posibilidad de afectar participaciones y/o aportaciones federales de conformidad a la legislación aplicable, incluido el mecanismo de fuente de pago o garantía;

III a XVI.....

XVII. Aprobar, previamente a su autorización por el Congreso del Estado, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio y de las

Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, cuya autorización conste o deba constar en un decreto, o cuya inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio soliciten dichas Entidades y en su oportunidad, la celebración de las operaciones de endeudamiento que se propongan contraer estas Entidades;

XVIII a XX.....

XXI. Solicitar la inscripción de los financiamientos que contraten, cuando los mismos se contraigan con afectación de sus participaciones y/o aportaciones federales de conformidad con la legislación aplicable, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;

XXII a XXIV.....

ARTÍCULO 24.- Programas de Financiamiento.- En los casos en que, la magnitud de los proyectos de inversión pública productiva y/o el diseño de los esquemas de financiamiento lo ameriten, el Congreso del Estado podrá autorizar la implementación de programas de financiamiento, que impliquen la obtención de créditos o empréstitos en uno o en varios ejercicios presupuestales. En tal caso,

los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se celebren durante ejercicios fiscales posteriores al del programa de financiamiento que contenga su autorización, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes a dichos ejercicios.

ARTÍCULO 46.- Requisitos para afectar las participaciones y/o aportaciones federales.- Las participaciones y/o aportaciones federales de conformidad con la legislación aplicable, podrán ser afectadas, en porcentajes, para el pago o garantía de las obligaciones, que contraigan el Estado y/o los Municipios con autorización del Congreso del Estado e inscritas a petición de dichas Entidades, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 47.- Pago de obligaciones derivadas de la afectación de participaciones y/o aportaciones federales.- El pago de obligaciones, a través de mecanismos legales de garantía o pago, implementados mediante la afectación de algún porcentaje de ingresos y/o derechos derivados de las participaciones

y/o aportaciones federales de conformidad con la legislación aplicable, podrá ser realizado, cuando las obligaciones correspondientes hayan sido autorizadas por el Congreso del Estado y hayan sido inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero.

Las afectaciones y pagos de obligaciones con cargo a las Aportaciones Federales solamente podrán realizarse para ser destinado a los fines que señale la Ley de Coordinación Fiscal y debe sujetarse a normas aplicables.

ARTÍCULO 49.- Pago de financiamientos.

En los casos en que los mecanismos legales antes referidos se implementen bajo la forma de fideicomisos, los mismos no serán considerados, en ningún caso, parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal. Con el fin de cumplir con sus obligaciones en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, los fideicomisos señalados podrán servir como instrumentos de captación, distribución o ambos de la totalidad de las aportaciones federales susceptibles de afectarse como garantía o fuente de pago de conformidad a la legislación aplicable, incluyendo los recursos que correspondan a los Municipios

para su posterior entrega a los mismos, a través de cuentas, depósitos u otros medios legales, los cuales en su operación deberán respetar los montos, plazos y condiciones de entrega de los recursos al Estado y los Municipios conforme a la ley y los convenios aplicables, sin perjuicio de cumplir con los fines de las afectaciones que, como garantía o fuente de pago o ambas, hubieren realizado el Estado y/o los Municipios a favor de sus acreedores en términos de esta Ley.

.....
.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABERA MORÍN.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XXXIV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10 Y 43 FRACCIÓN XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su visión de "COMO CONVIVIR MEJOR", como uno de los tres ejes de análisis y diagnósticos de la situación que guarda el Estado de Guerrero, establece la necesidad de fortalecer el estado de derecho mediante acciones fundamentales, entre ellas, la modernización administrativa integral y transparente que agilice las actividades administrativas y de gestión pública.

Que la organización de la Administración Pública del Estado plantea la necesidad de adecuar el sector paraestatal a los propósitos de la sectorización previstos por el Plan